

- 12) Al proceder a la asignación gratuita de derechos de emisión por el consumo de calor, ¿es compatible con la Directiva sobre el comercio y con los documentos de directrices n° 2 y n° 6 tomar en consideración, al realizar la apreciación, de qué fuente de calor procede el calor consumido?
- 13) La Decisión de la Comisión 2013/448/UE, ¿es inválida y contraria al artículo 290 TFUE y al artículo 10 bis, apartados 1 y 5, de la Directiva sobre el comercio, habida cuenta de que modifica el método de cálculo del artículo 10 bis, apartado 5, párrafo segundo, letras a) y b), de dicha Directiva al excluir de la base de cálculo las emisiones que se generan en relación con la combustión de gases residuales y la cogeneración, a pesar de que la asignación gratuita de derechos de emisión por este concepto está autorizada de conformidad con el artículo 10 bis, apartados 1 y 4, de la Directiva sobre el comercio y de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE?
- 14) ¿Debe considerarse que el calor medible en forma de vapor procedente de una instalación RCDE que se entrega a una red de vapor con varios consumidores de vapor, entre los cuales se encuentra por lo menos una instalación no incluida en el RCDE, constituye una subinstalación con referencia de calor con arreglo al artículo 3, letra c), de la Decisión de la Comisión 2011/278/UE?
- 15) ¿Inciden en la respuesta que deba darse a la cuestión decimocuarta:
- a) el hecho de que la red de vapor sea propiedad del mayor consumidor de vapor dentro de la red y que este consumidor sea una instalación RCDE,
 - b) la parte dentro de las entregas totales de calor a la red de vapor que es utilizada por el mayor consumidor,
 - c) el número de proveedores y consumidores de vapor que haya dentro de la red de vapor,
 - d) el hecho de que exista incertidumbre en cuanto a quién ha producido el calor medible que utiliza cada consumidor de vapor, y
 - e) el hecho de que el reparto del consumo de vapor dentro de la red pueda llegar a modificarse de modo que se integren en ella más consumidores de vapor que sean instalaciones no incluidas en el RCDE o que aumente el consumo de las instalaciones no incluidas en el RCDE ya existentes?
- 16) Si la respuesta a la cuestión decimocuarta depende de las circunstancias del caso concreto, ¿qué circunstancias son entonces relevantes?

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

⁽²⁾ Decisión de la Comisión de 5 de septiembre de 2013 relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (DO L 240, p. 27).

⁽³⁾ Decisión de la Comisión de 27 de abril de 2011 por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE (DO L 130, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 22 de abril de 2015 —
Aleksi Petruhhin**

(Asunto C-182/15)

(2015/C 205/31)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aleksei Petruhhin

Otra parte: Latvijas Republikas Ģenerālprokuratūra

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 18, párrafo primero, y 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que en caso de extradición de un ciudadano de cualquier Estado miembro de la Unión Europea a un Estado que no sea miembro de la Unión Europea en virtud de un acuerdo sobre extradición celebrado entre un Estado miembro y un país tercero, debe garantizarse el mismo nivel de protección que el que se garantiza a un ciudadano del Estado miembro en cuestión?
- 2) En tales circunstancias, ¿ha de aplicar el órgano jurisdiccional del Estado miembro al que se ha solicitado la extradición las condiciones de extradición del Estado de la Unión Europea del que se tenga la ciudadanía o de aquel en el que se tenga la residencia habitual?
- 3) En aquellos casos en los que la extradición ha de llevarse a cabo sin tomar en consideración el nivel particular de protección establecido para los ciudadanos del Estado al que se ha solicitado la extradición, ¿debe el Estado miembro al que se ha solicitado la extradición verificar que se observan las garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, esto es, que nadie puede ser extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes? ¿Puede limitarse tal verificación a la comprobación de que el Estado que solicita la extradición es parte contratante de la Convención contra la tortura o debe comprobarse la situación fáctica tomando en consideración la evaluación de dicho Estado realizada por los órganos del Consejo de Europa?

Recurso de casación interpuesto el 27 de abril de 2015 por Tarif Akhras contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de febrero de 2015 en el asunto T-579/11: Tarif Akhras/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-193/15 P)

(2015/C 205/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Tarif Akhras (representantes: S. Millar, S. Ashley, Solicitors, D. Wyatt QC y R. Blakeley, Barrister)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule parcialmente la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de febrero de 2015 en el asunto T-579/11, Tarif Akhras/Consejo de la Unión Europea.
- Que se anulen las medidas impugnadas en el asunto T-579/11 adoptadas el 23 de marzo de 2012 y con posterioridad, en cuanto se refieren al recurrente.
- Que se condene al Consejo a pagar las costas del presente recurso de apelación y del procedimiento ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca dos motivos.

En primer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al declarar que el Consejo podía aplicar la presunción de que el recurrente se había beneficiado del régimen y/o le había prestado su apoyo, y no aplicó el criterio adecuado, a saber, si los hechos acreditados constituían un conjunto de indicios lo suficientemente específicos, precisos y coherentes como para demostrar que el recurrente se benefició del régimen o le prestó su apoyo.